SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.
- LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.
- MANUAL DE OPERACIÓN DE LA NORMATECA INTERNA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.
- REGLAMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 43/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, Y SE DETERMINA QUE EN LO SUCESIVO LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN URGENTES QUE DICTE EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EJECUTARÁN POR LOS NOTIFICADORES Y ACTUARIOS ADSCRITOS A JUZGADOS FAMILIARES Y CENTRAL DE ACTUARIOS.

CIRCULAR No. 44/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. POR EL QUE SE AUTORIZAN ACTUALIZACIONES AL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL (SIGEJUPE V2) PARA INTEGRAR FUNCIONES DE STREAMING EN LA PLATAFORMA Y SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONSULTA DE VIDEOGRABACIONES DE AUDIENCIAS.

Tomo: CCXVI No. 30

- CIRCULAR NO. 45/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE EXPIDE LA CUARTA EDICIÓN DE LA "GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MANUALES DE PROCESOS Y DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO".
- AVISOS JUDICIALES: 430, 431, 432, 433, 434, 435, 438, 564, 181-A1, 637, 676, 679, 680, 686, 687, 700, 701, 707, 237-A1, 716, 723, 802, 817, 818, 821, 822, 827, 828, 829, 831, 832, 833, 835, 297-A1, 301-A1, 862, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 915, 916, 917, 918, 919, 921, 922, 923, 925, 927, 931, 932, 933, 331-A1, 332-A1, 333-A1, 334-A1 y 933-BIS.
- AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 330-A1, 335-A1, 661, 662, 226-A1, 243-A1, 246-A1, 247-A1, 920, 928, 929, 930, 336-A1, 337-A1, 249-A1, 298-A1, 838, 299-A1, 302-A1, 913, 914, 924, 926 y 39-B1.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS, FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XVII, XXII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II Y III, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 10 PRIMER PÁRRAFO, 14 FRACCIÓN V, 23, 24 FRACCIÓN II, 59, 60, 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7 Y 8 FRACCIONES III, XII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; ASÍ COMO EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EI ACUERDO 05/XLVI/20, DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE INSTRUMENTOS DEL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, APROBADOS EN SU CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 Y EL MODELO NACIONAL DE POLICÍA Y JUSTICIA CÍVICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 26 DE ENERO DE 2021, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia

La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.



Que el 30 de agosto de 2016, como resultado de la Cuadragésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública surgió, como parte de las discusiones entre los asistentes, la necesidad de contar con lineamientos mínimos para la impartición de la Justicia Cívica en los municipios.

Que el 8 julio de 2019, fue aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, mediante Acuerdo 03/XLIV/2019, como política pública que tiene como objetivo el fortalecimiento de las capacidades de las policías municipales y estatales, así como la articulación efectiva entre dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías Estatales; para prevenir y fortalecer la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública.

Que dicho Modelo tiene por objetivo reducir la incidencia delictiva en el país particularmente en los delitos que más afectan a la población.

Que con el presente Acuerdo, se pretende contar con un documento jurídico, que permita establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por las Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México, durante la implementación de una medida para mejorar la convivencia cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en los municipios del Estado de México.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto autorizar y dar a conocer el Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los municipios del Estado de México.

SEGUNDO. Forma parte integrante de este Acuerdo el Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los municipios del Estado de México.

TERCERO. Las y los Presidentes Municipales deberán instruir a las personas titulares y al personal de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento, para que se coordinen e implementen las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus respectivas funciones y atribuciones, con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento del Protocolo señalado en el Punto anterior.

CUARTO. Las y los mandos superiores de las Direcciones de Seguridad Pública u Homólogas de los 125 Municipios, deberán supervisar la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generar las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, con independencia de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dos días del mes de agosto del año 2023.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.



Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

PROTOCOLO PARA EL SEGUIMIENTO DE CANALIZACIONES DE PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS A MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LAS OFICIALÍAS CALIFICADORAS O JUZGADOS CÍVICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

INTRODUCCIÓN. 1.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante "MHJC", busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el "MHJC" contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del "MHJC" en los municipios del Estado de México se requiere de contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del Sistema Local, entre ellos, el personal encargado de la canalización y seguimiento al cumplimiento de sanciones alternativas por la comisión de una falta administrativa.

Lo anterior, implica llevar a cabo una transformación operativa de fondo, así como un profundo cambio en la cultura organizacional municipal. Solo a través de dicha transformación será posible transitar de un modelo de justicia cotidiana con una visión meramente punitiva, a uno que contemple una visión de corte preventivo, restaurativo y social.

Al respecto, la participación del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga, es clave, sobre todo porque al ser las personas encargadas de monitorear y fortalecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción ante la comisión de una falta administrativa; cuentan con la posibilidad de constituirse en agentes de cambio social desde una perspectiva preventiva y restaurativa, lo que permitiría abandonar, de manera progresiva, la visión punitiva de la justicia cotidiana.

Es decir, la Justicia Cívica como medio de prevención social de la violencia y la delincuencia, a través de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, permiten vincular a los infractores que presentan un perfil de riesgo con programas de atención especializada que pueden ser ofrecidos por el municipio, como es el caso del trabajo en favor de la comunidad, medida que busca mejorar la convivencia cotidiana.

No obstante, se vuelve indispensable robustecer los mecanismos de canalización y seguimiento, con la finalidad de abonar a uno de los objetivos primordiales de la Justicia Cívica, esto es, la atención de las causas subyacentes de los conflictos o conductas antisociales. Por lo tanto, es importante establecer herramientas que garanticen el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana una vez que una persona infractora es sancionada con esta alternativa.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, busca prevenir el escalamiento de la violencia, al mismo tiempo que dar solución de forma



institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Además, pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Así, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subvacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentran expuestos, de manera cotidiana. los ciudadanos.

Ahora bien, las principales razones para atender de manera temprana y eficaz los conflictos comunitarios son: que éstos nos permiten prevenir futuras conductas criminales, ya que tienden a incrementar su nivel de conflictividad cuando no son atendidos; son situaciones que se dan con mayor frecuencia en comparación con un delito¹; y llegan a tener consecuencias que se traducen, en muchos de los casos, en daños materiales, físicos o psicológicos.

Por lo anterior, el "MHJC" establece dos ejes estratégicos: el primero, dirigido a la atención a los conflictos comunitarios; y el segundo, orientado a la atención eficaz de las faltas administrativas atendiendo las causas que originan la conflictividad social.

Con respecto a la atención de los conflictos comunitarios, el "MHJC" contempla el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como son la mediación y la conciliación, instrumentos que actualmente considera la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Respecto a la atención de faltas administrativas, el "MHJC" va más allá y planea transitar de sanciones punitivas tradicionales, como el arresto o la multa, a las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que son una forma de trabajo en favor de la comunidad, las cuales pretenden contribuir a la atención de factores de riesgo de una persona infractora, así como a la reestructuración del tejido social.

Por ello, la labor del personal encargado de las oficialías calificadoras o juzgados cívicos del Estado de México en la canalización y seguimiento a este tipo de medidas es una pieza central del "MHJC" para robustecer la implementación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que permita transitar de una justicia meramente administrativa, a una restaurativa.

OBJETIVO GENERAL.

Establecer y formalizar los procesos de seguimiento de las canalizaciones realizadas por la Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México durante la implementación de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de sanción por la comisión de una falta administrativa en los municipios del Estado de México.

4. OBJETIVO ESPECÍFICO.

Establecer y formalizar las bases y requerimientos procedimentales que deberán llevarse a cabo al momento que las Unidades de Seguimiento de las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México canalicen a una institución especializada a una persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como una forma de sanción por la comisión de una falta administrativa.

MARCO JURÍDICO. 5.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

5.1. INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

¹ Un estudio del Programa Juntos para Prevenir la Violencia del Departamento de Cooperación Internacional para el Desarrollo (USAID) reportó que, según datos del Censo Nacional de Gobierno Municipales y Delegacionales, de la Ciudad de México, realizada por del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015 y del reporte de Incidencia Delictiva del Fuero Común Municipal 2011-2016, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), 1 de cada 3,667 mexicanos fue víctima de un homicidio, en tanto que 1 de cada 49 mexicanos estuvo involucrado, por lo menos una vez, en la comisión de una falta administrativa.



5.2. NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.
- Guía de Implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México "Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana".

5.3. ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México.
- Ley para la Inclusión de las Personas en situación de Discapacidad del Estado de México.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- **I. Base de Datos.** Al documento electrónico municipal en la que se respalda la información acerca de las personas canalizadas, así como el estatus en el que se encuentran;
- II. Canalizar. A la acción efectuada por las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos del Estado de México, al remitir a una persona probable infractora, mediante acuerdo de consentimiento, a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a alguna de las instituciones u organizaciones con las que el municipio ha establecido un convenio de canalización para ese fin;
- III. Causa subyacente. A la raíz de un problema o situación que ha llevado a un evento o acción específica;
- IV. Citatorio. Al documento firmado por la persona con cargo de Juez Cívico de Seguimiento u Oficial Calificador donde se solicita a la persona probable infractora se presente a comparecer ante éstas;
- V. Convenio de canalización. Al documento suscrito por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico del Estado de México y la persona probable infractora que deja por escrito la solución alternativa a la que la persona infractora fue canalizada bajo total libertad de decisión;
- VI. Constancia. Al documento firmado por personal de la Oficialía Calificadora o Juzgado Cívico que indica que la persona canalizada ha concluido con lo estipulado ante la Institución Especializada;
- VII. Cultura de la legalidad. Al conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;



Tomo: CCXVI No. 30

- Tomo: CCXVI No. 30
- VIII. Falta administrativa. A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el Reglamento de Justicia Cívica y/o Bando Municipal correspondiente;
- IX. Factores de riesgo. A cualquier condición, circunstancia o situación de carácter individual, familiar, escolar o social que incremente las posibilidades de desarrollar una conducta conflictiva, violenta o delictiva;
- X. Instituciones especializadas. A las Instituciones federales, estatales v/o municipales con las que se tenga convenio y que atiendan a las personas canalizadas de acuerdo con el resultado emitido por el Tamizaje;
- XI. Juez. A la persona con cargo de Juez Cívico u Oficial Calificador encargado de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XII. Justicia Cívica. Al conjunto de procedimientos e instrumentos que tienen como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de acciones como la atención y sanción de faltas administrativas y la implementación de mecanismos alternativos de solución de controversias:
- XIII. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora. A la Unidad Administrativa municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica:
- XIV. Llamadas de seguimiento. A las llamadas telefónicas realizadas por la Unidad de Seguimiento u homóloga, con la finalidad de dar seguimiento al cumplimiento de la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Se realizarán tres rondas de seguimiento con distinta periodicidad;
- XV. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. A las acciones dirigidas a las personas probables infractoras con perfiles de riesgo que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas y que constituyen faltas administrativas. Pueden ser con componente terapéutico como terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira o programas de desintoxicación de sustancias; con componente reeducativo como programas de promoción de la cultura de la legalidad; o sin componente terapéutico o reeducativo como trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales;
- XVI. Oficio. Al documento que expide la Unidad de Seguimiento u homóloga dirigido a la Institución Especializada donde se canaliza a la persona probable infractora;
- XVII. Protocolo. Al Protocolo para el Seguimiento de Canalizaciones de Personas Probables Infractoras a Medidas Alternativas en las Oficialías Calificadoras o Juzgados Cívicos de los Municipios del Estado de México:
- XVIII. Perfil de Riesgo. A la condición de una persona que posee uno o más factores de riesgo;
- XIX. Persona infractora. A la persona a quien se le imputa la comisión de una falta administrativa;
- XX. Reglamento. Al Reglamento del Sistema de Justicia Cívica Municipal correspondiente;
- XXI. Red de apovo. Al conjunto de relaciones que integran a una persona con su entorno social, o con personas con las que establecen vínculos solidarios y de comunicación para resolver necesidades específicas:
- XXII. Seguimiento. Al proceso sistemático de supervisión de la persona canalizada hacia la Institución Especializada;
- XXIII. Solución Alternativa. Al trabajo en favor de la comunidad en forma de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo;
- Tamizaje. A la herramienta compuesta por una serie de preguntas del área socio-afectiva que se aplica a la persona probable infractora, que permite conocer el perfil de riesgo psicosocial de las personas detenidas;
- XXV. Trabajo en favor de la comunidad. A la sanción impuesta por el Juez consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social con o sin componente terapéutico o reeducativo, de acuerdo con los programas establecidos para tal efecto, como parte de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, y



XXVI. Unidad de Sequimiento u homóloga: A la Unidad Administrativa adscrita al Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, responsable del seguimiento a las canalizaciones de personas infractoras.

7. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a las Unidades de Seguimiento u homólogas de los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras u otras dependencias afines de los municipios del Estado de México que participan en la implementación y operación del "MHJC", y su aplicación se llevará a cabo en todo el territorio del Estado de México, mismo que entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

8. GENERALIDADES.

El presente Protocolo deberá utilizarse como base para el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de todas las canalizaciones que se realicen como una solución alternativa que se generen en los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo.

El presente Protocolo es operable en los casos en los que, derivado de la comisión de una falta administrativa, una persona infractora sea sancionada por un Juez con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

9. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA.

Toda sanción establecida por la comisión de una falta administrativa deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- I. Multa:
- II. Arresto, y
- III. Trabajo en favor de la comunidad.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana serán hasta por 36 horas y solo podrán ser determinadas por el Juez, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado en el Tamizaje. Éstas podrán ser con o sin componente terapéutico o reeducativo. Son ejemplos de manera enunciativa, mas no limitativa las siguientes:

- Con componente terapéutico: A las terapias psicológicas o cognitivo conductuales, programas para la contención de la ira y programas de desintoxicación de sustancias (alcohol o drogas);
- Con componente reeducativo: A los programas de promoción de la cultura de la legalidad, conocimiento del Bando y/o Reglamento municipal correspondiente, y
- III. Sin componente terapéutico o reeducativo: Al trabajo comunitario en el mantenimiento de espacios públicos, instituciones filantrópicas y comités vecinales.

DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO U HOMÓLOGA. 10.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, las instituciones especializadas deberán de notificar sobre el programa o el tipo de servicio al que fue canalizada la persona infractora, además del estatus de cada uno de los infractores canalizados, es decir, si cumplieron con la totalidad del programa satisfactoriamente o si no lo cumplieron.

En caso de cumplimiento satisfactorio, la Unidad de Seguimiento u homóloga, integrará dicha información a la base de datos de personas infractoras y se considerará que la persona infractora ha cumplido con su sanción de manera satisfactoria. En caso de incumplimiento, la Unidad de Seguimiento u homóloga registrará el incumplimiento de la sanción y será tomado en cuenta en caso de reincidencia.

La Unidad de Seguimiento u homóloga deberán contar con una persona encargada de dicha unidad y podrá contar con personal de apoyo para la realización de las tareas de seguimiento.



11. DE LAS BASES DE DATOS.

Para el adecuado funcionamiento del presente Protocolo, los Juzgados Cívicos u Oficialías Calificadoras, deberán llevar a cabo los siguientes registros en una hoja de cálculo en formato electrónico o similar:

- I. Base de datos para llamadas de recordatorios. Al documento que será utilizado para el monitoreo de llamadas de seguimiento y el respectivo cumplimiento de las canalizaciones a soluciones alternativas, y
- II. Base de datos de seguimiento. Al documento que será utilizado para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de canalizaciones a soluciones alternativas.

La base de datos para llamadas de recordatorio deberá contener, por lo menos, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- **III.** Nombre completo de la persona infractora;
- IV. Teléfono de la persona infractora;
- V. Teléfono de por lo menos una persona de la red de apoyo de la persona infractora;
- VI. Institución especializada a la que se canalizó a la persona infractora;
- VII. Fecha de llamadas de seguimiento, y
- VIII. Comentarios de llamadas de seguimiento.

Las fracciones del I al VI, deberán llenarse al momento en que la persona infractora acepte la canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana. Mientras que el llenado de las fracciones VII y VIII corresponderán al procedimiento de seguimiento establecido en el presente Protocolo.

La base de datos de seguimiento deberá contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes campos de información:

- I. Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora correspondiente;
- II. Fecha de canalización;
- III. Número de oficio de canalización;
- IV. Nombre completo de la persona infractora;
- V. Edad;
- VI. Sexo;
- VII. Falta administrativa cometida:
- VIII. Institución especializada a la que se canalizó;
- IX. Número de horas que deberá cumplir como sanción;
- X. Estatus de cumplimiento (iniciado, no iniciado, cumplido);
- XI. Estatus de llamada de recordatorio;



- XII. Estatus de primera, segunda y tercera llamada de seguimiento, y
- XIII. Observaciones.

12. DEL PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO.

Una vez que la persona infractora sea sancionada con una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico o reeducativo, se realizará lo siguiente:

- I. El personal encargado deberá complementar el archivo que corresponda en la base de datos para llamadas de recordatorio, con los siguientes datos: fecha de llamadas de seguimiento y comentarios;
- II. El personal encargado deberá abrir el documento electrónico en el formato que corresponda en la base de datos de seguimiento, y llenar la información correspondiente;
- III. La llamada de recordatorio tendrá como propósito establecer comunicación con la persona infractora para reiterar el compromiso que adquirió de acudir a la Institución Especializada;
- IV. La primera llamada de seguimiento tendrá el objetivo de hacer saber a la persona infractora que cuenta con un lapso de tres días hábiles para establecer comunicación con la Institución Especializada donde se le canalizó, y a su vez, hacer del conocimiento sobre las consecuencias de no acudir de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente, en esta llamada se corroboran los datos proporcionados para la Red de Apoyo;
- V. La segunda llamada de seguimiento se realizará tres días hábiles después de la primera llamada y tiene el objetivo de conocer si la persona infractora ya empezó con las sesiones y cuáles son los horarios;
- VI. Si en la segunda llamada de seguimiento la persona infractora proporciona la información acerca de la sesiones y horarios será responsabilidad del personal encargado, corroborar esa información con la Institución especializada, a través de los mecanismos de comunicación que se establezcan para tal fin;
- VII. Se realizará una tercera llamada de seguimiento después de 30 días naturales con la finalidad de verificar el cumplimiento;
- VIII. Si en la primera y segunda llamada de seguimiento no fuera posible establecer comunicación, se procederá a realizar la búsqueda de la persona infractora mediante su Red de Apoyo;
- **IX.** Se realizará la tercera llamada de seguimiento y si no se tuviere contacto se procederá a citar a la persona infractora en los términos establecidos en el Reglamento y/o Bando Municipal correspondiente;
- X. Si la persona infractora hubiese concluido satisfactoriamente con su canalización ante la Institución Especializada, previo oficio de esta, se realizará la constancia de finalización por la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga y firmada por el Juez. Dicha constancia será resguardada en la Unidad de Seguimiento u homóloga al igual que los demás documentos para conformar un expediente individual;
- **XI.** Una vez realizada la constancia se deberá actualizar la base de datos de seguimiento mediante la identificación de que concluyó de manera satisfactoria con la canalización;
- XII. Será responsabilidad de la persona encargada de la Unidad de Seguimiento u homóloga enviar de manera formal la solicitud hacia el Juez para las firmas de las constancias correspondientes;
- XIII. La solicitud para enviar los citatorios se hará de manera formal dirigida al Juez, y acorde a los días de anticipación establecidos de manera interna en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora;
- XIV. La solicitud para expedir los citatorios deberá ser de manera formal y comprobable de parte de la Unidad de Seguimiento u homóloga, hacia el Juez;
- XV. Los acuses de recibido de los citatorios deberán ser resquardados en la Unidad de Seguimiento u homóloga;



- XVI. De manera previa a que se soliciten los citatorios, la persona encargada deberá realizar una búsqueda de geolocalización del domicilio proporcionado por la persona infractora a través de aplicaciones para tal fin desde un ordenador o dispositivo móvil, con el fin de verificar que el domicilio existe. Si no se encontrara el domicilio se procederá a buscar a la Red de Apoyo para la entrega del citatorio, y
- **XVII.** De manera adicional, se buscará en coordinación con el área de Registro u homóloga del Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora, datos adicionales como antecedentes de comisión de faltas administrativas, certificados médicos, para verificar si la persona infractora hubiese reincidido y con esto terminar el proceso de canalización.

13. DE LA AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO.

El desarrollo de audiencias de seguimiento se deberá sustentar bajo los principios y procedimiento general establecidos en los Reglamentos y/o Bando Municipal correspondiente.

Durante la audiencia de Seguimiento, el personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga, deberá acudir como responsable de dicha unidad, a fin de proporcionar los antecedentes del proceso de canalización de la persona infractora.

Asimismo, durante la audiencia, el encargado podrá solicitar una nueva oportunidad a fin de que la persona infractora pueda acudir a la canalización correspondiente.

14. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de analizar los mecanismos de seguimiento, detectar áreas de oportunidad operativas, así como información estratégica para el fortalecimiento de las capacidades del personal de la Unidad de Seguimiento u homóloga.

El Juez u Oficial Calificador podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal encargado de la Unidad de Seguimiento u homóloga atender la solicitud.

15. DEL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y REGISTRO.

El personal adscrito a la Unidad de Seguimiento u homóloga deberá resguardar los datos personales tanto de la persona infractora como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro establecido en el Juzgado Cívico u Oficialía Calificadora.

16. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos el Juez u Oficial Calificador, responsables de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad vigente aplicable en la materia.

17. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- RÚBRICA.



Tomo: CCXVI No. 30